

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00103-00

DEMANDANTE : LUIS ANTONIO FANDIÑO ALMANSA

DEMANDADA : JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de respuesta a la demanda signado por el apoderado judicial de la demandada JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, la demandada JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ, confirió poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezca al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación de la demandada JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JUAN CARLOS OJEDA GAVILÁN, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 324.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada

referida en la parte motiva de la providencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

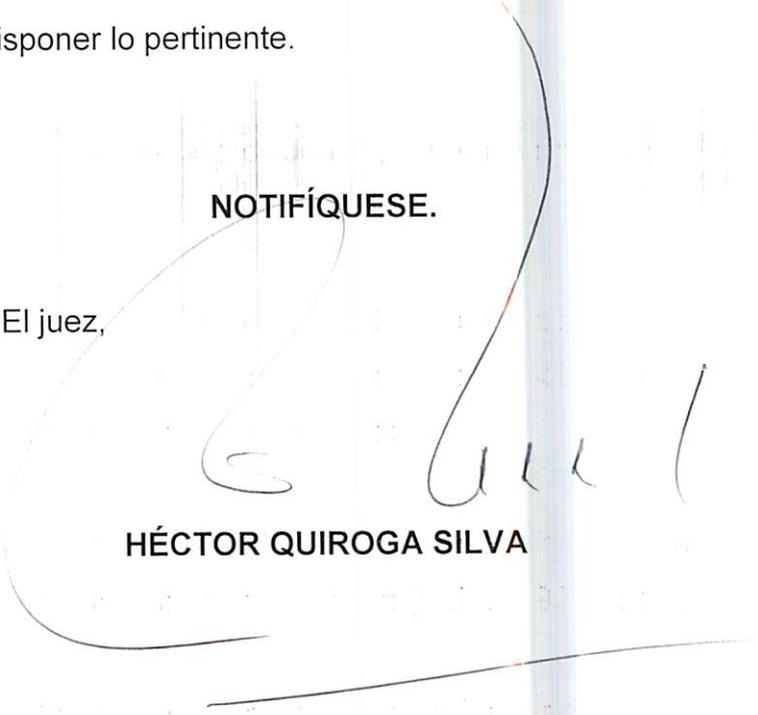
TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA